



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1087

Lunes 29 de Junio.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Intendente general de la Real casa y Patrimonio me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Queriendo S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) solemnizar del modo mas grato á los maternales impulsos de su corazón, siempre benéfico, el plausible suceso que hoy llena de júbilo á todos los españoles, se ha dignado mandar que ponga á disposición de V. E., como lo hago por el adjunto libramiento de pago, la suma de 40,000 reales, para que la distribuya entre los establecimientos de Beneficencia de esta corte, en los términos que V. E. con su acostumbrada rectitud estime convenientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que me apresuro á hacer público interin se verificara la distribucion de la suma debida á la inextinguible caridad de nuestra bondadosa Reina, cuya vida guarde el cielo largos años, y cuyas esperanzas como madre son hoy un fausto motivo de contento para todos los españoles.

Madrid 26 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

En conformidad á los deseos de S. M. la Reina (Q. D. G.), he dispuesto distribuir de la manera siguiente los cuarenta mil reales con que la misma augusta Señora se ha dignado favorecer á los establecimientos de beneficencia de esta corte, con motivo del fausto suceso que hoy llena de júbilo á todos los españoles.

Hospital general.....	6,000
Idem de S. Juan de Dios.....	2,000
Hospicio.....	6,000
Colegio de Desamparados.....	2,000
Inclusa y Colegio de la Paz.....	5,000
Asilo de S. Bernardino.....	5,000
Hospital de mugeres incurables..	2,000
Hospital del Carmen.....	2,000
Idem de la Princesa.....	2,000
Junta de cárceles.....	6,000
Casa de Maria Santisima de los Desamparados.....	1,000
Asilo de Huérfanas de la Caridad.	1,000
Casa de Misericordia de Sta. Isabel	1,000
Colegio de huérfanas y sirvientas.	1,000
Total	40,000

Madrid 27 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN.

He recibido la comunicacion de V. S. del

número de cédulas recogidas en el recuento hecho en la noche del 21 de mayo para la formacion del censo de esa provincia.

Por el cómputo de vecinos de la misma comparado con el último censo que V. S. remitió en 7 de enero del corriente año, resulta en el presente un aumento de 65 por 100 en el número de vecinos.

Si bien S. M. confia en que, rectificada la operacion del recuento ha de aumentarse aun el vecindario de esa provincia, segun los datos que tiene reunidos la comision de Estadística general del reino, no desconoce S. M. el celo, inteligencia y actividad que V. S. ha desplegado y que ha sabido imprimir á cuantos han intervenido en esta delicada é importante operacion, y es la voluntad de S. M. que se le den á V. S. las gracias y á todos cuantos han intervenido en las operaciones censuales, asegurándoles que S. M. tendra una complacencia en demostrarles en tiempo oportuno el aprecio que hace de sus servicios, queriendo S. M. por ahora que se publique esta determinacion en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1857.—El Duque de Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Lorea y Vera, en virtud de Real orden de 14 de marzo último; y estando comprendido este caso en la escepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del espresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 24 de junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por suponersele abusos durante su administracion con motivo de corta de pinos en los términos de Jábega, Mariana y otros, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca. Resulta de los antecedentes, que la Junta de gobierno establecida en Cuenca en julio de 1854, nombró un comisionado especial que averiguara los hechos siguientes:

1.º Si era cierto que Balsalobre, abusando de su autoridad, habia dispuesto que los ayuntamientos de Jábega, Mariana, Sotos y otros cortasen pinos, los labrasen y condujesen á Torrejuncillo por cuenta de los mismos pueblos para utilizarlos en provecho propio.

2.º Qué orden recibieron para ello.

3.º A quiénes pertenecian los montes en que se hubiesen hecho cortas.

4.º Qué clases de maderas se habian elaborado.

5.º Qué destino se les dió y dónde se hallaban.

6.º Qué valor se suponía á las maderas.

Constituido el comisionado en Jábega, reunido el ayuntamiento con un número igual de mayores contribuyentes, declararon era cierto que á 1.º de mayo de 1855 se cortaron 200 pinos maderables de orden de don José Rodriguez, guarda-montes, por encargo de su hermano político el Gobernador Balsalobre, cuyos pinos fueron labrados en el mismo sitio y conducidos á Torrejuncillo por cuenta de Balsalobre; que no recibieron mas orden para la corta que la verval del guarda de montes; que los en que se hizo la corta correspondian al comun de vecinos; que las maderas se componian de tirantes, tablas, chillas y vigas; que ignoraban el destino que se dió á las maderas y el punto en que se hallaban, únicamente sabian que habian sido conducidas á Torrejuncillo y Tarancón, y que el valor de las maderas, contando su porte á Torrejuncillo, ascendería á unos 22,800 rs. El alcalde que fué en el referido año, que Rodriguez ofreció abonar el importe de los pinos cortados, lo que no cumplió.

Los ayuntamientos y mayores contribuyentes de Sotos y Mariana declararon que en sus términos no se habia verificado ninguna corta fraudulenta.

En 19 de octubre del mismo año pasó el expediente al comisario de montes para que lo ampliara é informara despues conforme á ordenanza. El comisario volvió á reunir el ayuntamiento de Jábega, el cual confirmó lo que anteriormente tenia declarado, añadiendo que Rodriguez habia dicho que, accediesen ó no, iba á cortar los pinos, que tenia preparados los hacheros. Uno de los hacheros que intervinieron en la corta declaró que habia sido llamado y pagado por D. José Rodriguez. Uno de los conductores de maderas manifestó tambien que le habian sido pagados los jornales por D. N. Solares, vecino de Torrejuncillo, y D. José Jaramillo, y unas maderas habian sido llevadas á una casa de este y otras á la que se decia estaba construyendo D. Juan José Balsalobre.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Colliga fueron reunidos tambien por el Comisario; y el Alcalde que fué en 1852 dijo que á mediados de diciembre de 1852 recibió orden del Gobernador Balsalobre para que se le presentara en Cuenca, lo que verificó acompañado de Luis Cañas, Regidor que era; que Balsalobre le pidió 55 pinos en el monte de propios del pueblo, cuyas ordenes no pudo ménos de acatar, tanto más cuanto ya se habia presentado á verificar la corta el guarda de montes D. José Rodriguez.

El carpintero que verificó la labra de las maderas dijo que le habia pagado D. José Rodriguez. Un testigo manifestó haber conducido estas maderas á Torrejuncillo, depositándolas en una capilla del mismo término, y recibiendo los jornales de Rodriguez, que una sesma cortada fué conducida á Naharros para provecho de Rodriguez. El Ayuntamiento valoró las maderas en 2,500 rs.

En 1.º de agosto de 1854 mandó la Jun-

ta de Cuenca al Presidente de la de Torrejuncillo retener las maderas existentes de las destinadas á las obras comenzadas por Balsalobre, lo cual se verificó embargando 90 tirantes de 18 pies, 431 de 15 y otros varios, y tablas de chilla que se hallaban en los corrales de D. Juan José Martinez, cuyas maderas se dijo eran propios de Balsalobre.

El Comisario de montes informó que en su juicio debia ser responsable de la corta de Jábega D. José Rodriguez, y de la de Colliga D. Juan José Balsalobre, exigiéndosele la responsabilidad, conforme á los artículos 186 y 198 de la ordenanza del ramo.

Pasado el tanto de culpas al Supremo Tribunal de Justicia, el Fiscal propuso se recibiera declaracion á Balsalobre acerca de las referidas cortas, si directamente por sí ó por medio de Rodriguez las mandó ejecutar, con qué formalidades, para qué fin, y sobre los demas pormenores oportunos. Balsalobre, en su consecuencia, declaró en 6 de junio 1855 que las cortas que él habia autorizado se habian hecho con arreglo á ordenanza; que no sabia se hubieran verificado cortas por mandatos del guarda mayor Rodriguez, y que únicamente se le habia denunciado una corta fraudulenta hecha en 1854 por D. Antonio Yañez; y que otras que se habian hecho eran de tan poca entidad que no podia determinar ni su número ni las localidades; que las cortas que habia autorizado en beneficio de los Ayuntamientos se habian hecho legalmente y sin traspasar los limites para que estaba autorizado.

A peticion fiscal se pidió informe al Gobierno de provincia sobre si existian ó no antecedentes en el mismo Gobierno ó en los pueblos de Jábega y Colliga de las cortas que se decian practicadas en dichos pueblos. Del informe del Gobernador aparece que ni en uno ni en otro pueblo existen los antecedentes por que se pregunta, ni en la secretaria de aquel Gobierno habia documento alguno relativo al mismo asunto.

El fiscal dijo que por la declaracion de Balsalobre y diligencias posteriormente practicadas nada han perdido los hechos del carácter con que fueron denunciados, y exigen un procedimiento formal y directo entre los presuntos responsables; que de la corta de Jábega deberia reputarse tal exclusivamente el guarda mayor del distrito D. José Rodriguez mientras no justifique que obró en cumplimiento de una orden de su superior; que la de Colliga lo es Balsalobre, segun los datos recogidos hasta ahora, y concluyó proponiendo al Supremo Tribunal se pidiese autorizacion para proceder contra Balsalobre, remitiendo el tanto de culpa contra Rodriguez al juez de primera instancia de Cuenca. Así se acordó por auto de 8 de octubre de 1855, y por Real orden de 13 de noviembre del mismo año pasó el expediente para informe al Tribunal Supremo contencioso-administrativo.

El Consejo informó á S. M. que se podia conceder la autorizacion, fundado en que en cuanto á la corta de Colliga se podria presumir que Balsalobre habia cometido abuso de autoridad.

Por Real orden de 25 de marzo volvió el expediente al Consejo con una esposicion de Balsalobre, á la que acompañaba varios nuevos documentos relativos á las cortas que se suponian hechas en Jábega y Colliga. Los documentos son los siguientes:

Un testimonio de la sentencia que recayó en la causa que por este motivo se ha seguido contra D. José Rodríguez, en que se le ha absuelto por la instancia de la corte de Jábega, y se sobreescribió en lo relativo á la de Colliga, devolviéndose las actuaciones al juez para que procediese á lo que hubiese lugar contra el ayuntamiento de Jábega; una informacion practicada por D. José Rodríguez ante el alcalde del pueblo de Mariana, en la cual declararon cuatro testigos que en julio ó agosto de 1854 se presentó en dicho pueblo un escribano, comisionado por la Junta de gobierno de Cuenca, quien hizo al ayuntamiento varias preguntas sobre si habia cortado en el pueblo algunos pinos Balsalobre ó Rodríguez, con palabras impacientes, y hablando mal de ambos, y que dicha corporacion se negó absolutamente á las pretensiones de Torrecilla por ser falsos los hechos de que se habla; por último, una informacion hecha á instancia de Balsalobre, fecha 22 de abril de 1857, en que D. José Rodríguez declaró que jamás le habia encargado Balsalobre que comprase pinos por su cuenta en Colliga, ni en ningún otro punto; que él tampoco habia intervenido por su cuenta en dicho pueblo; pero recordaba que en 1855, no siendo empleado de montes, habia comprado á un particular 50 canalones. Dos testigos presenciales confirmaron lo dicho por Rodríguez.

Vistos nuevamente el expediente con los documentos presentados por Balsalobre: Considerando que no existe prueba alguna de que Balsalobre hubiese tenido parte directa ni indirecta en la corte que se supone verificada en Jábega, segun el Fiscal del supremo tribunal de Justicia ha reconocido, teniendo en cuenta ademas que en la causa seguida contra Rodríguez, por este hecho, no solo ha sido absuelto de la instancia, sino que se ha mandado proceder á lo que haya lugar contra el ayuntamiento que declaró en el expediente:

Considerando que es muy sospechoso el testimonio aislado del alcalde que fué de Colliga en 1852, suponiendo que Balsalobre le habia pedido 55 pinos del monte de propios, dicho que no tiene confirmacion alguna ni del ayuntamiento ni de los mayores contribuyentes, antes, por el contrario, hay motivos para creer que esta manifestacion no tiene mas objeto que evadir la responsabilidad en que el alcalde debió incurrir verificando una corta sin la competente autorizacion y sin anuencia del ayuntamiento, faltando á la ordenanza del ramo, teniendo presente ademas que esta causa se ha sobreescribido en el inferior por no resultar mérito para proceder:

Considerando que nada de favorable justifica contra Balsalobre el haber hallado en un corral de su padre politico maderas que no constan fuesen de la propiedad de aquel, y que, aunque lo hubieran sido, no se ha acreditado tuviesen vicioso origen;

El Consejo, rectificando su primer informe, opina V. E. consultar á S. M. se deniegue la autorizacion que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Antonio Reguera, Comandante del presidio de esa capital, por suponersele abusos en el castigo de una confinado, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento reunidas se han enterado del expediente de autorizacion, negada por el Gobernador de la provincia de Toledo al juez de primera instancia de la capital, para procesar á D. Antonio Reguera, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo quebrantado su condena Eduardo Ronquillo, fué apresado y entregado nuevamente en el presidio de Toledo, donde le destinaron á la seccion de aguadores:

Que habiéndose resistido á verificarlo, manifestando que las esparteñas que llevaba le tenian llagados los piés, lo castigaron los cabos con las varas:

Que habiéndose quejado al comandante, mandó este á los cabos que se hiciesen respetar, y á todo trance sostuvieran la disciplina:

Que á pesar de esto el presidiario siguió resistiéndose y dirigiendo amenazas é injurias contra el comandante y los cabos, los cuales le apalearon y causaron lesiones menos graves:

Que estimando el promotor fiscal y el juez de primera instancia que tales lesiones fueron causadas á consecuencia de aquellas palabras dichas por el comandante D. Antonio Reguera, cometiendo de este modo un exceso en el círculo de sus atribuciones, se solicitó la correspondiente autorizacion para procesarle:

Que oidos el interesado y el Consejo provincial el Gobernador se negó á concederla, fundándose en que el comandante no habia hecho mas que mandar cumplir la ordenanza:

Visto el reglamento para el orden y régimen interior de los presidios del reino; vista la obligacion 15.^a del art. 116 de la Ordenanza general de los mismos:

Considerando que los excesos que pueda haber habido en el castigo del confinado Eduardo Ronquillo no deben ser imputados al jefe del establecimiento penal por no haber dado mas orden que la de cumplir con la Ordenanza del ramo, sin que esto releve de responsabilidad á los cabos si hubiesen abusado de sus facultades:

Las secciones opinan que V. E. se ha de servir consultar á S. M. que se confirme la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de la provincia de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Direccion general de Correos.—Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las observaciones presentadas por la Direccion general del cargo de V. I. respecto al defectuoso sistema de comunicaciones que hoy rige para la circulacion del correo, como tambien acerca de las muchas y muy notables anomalías que ofrece este servicio y medios de hacerlas desaparecer, llamando por último la atencion sobre la considerable parte del territorio de la Peninsula, que ó se encuentra casi completamente aislada del resto, ó solo cuenta con exiguos y mal organizados elementos, insuficientes para la regular trasmision de la correspondencia oficial y particular, que es, á no dudarlo, una de las necesidades de la época mas imperiosa y generalmente sentidas, y cuya amplia satisfaccion, aun bajo el punto de vista económico, es igualmente provechosa para los intereses públicos y particulares, supuesto que, en último resultado, viene á compensar superabundantemente los sacrificios que impone. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que si bien los medios propuestos por V. I. para obviar los inconvenientes que quedan indicados, contribuirían en gran manera á mejorar las condiciones del servicio de correos, la importancia de este ramo y el gran desarrollo que en todas partes adquiere á impulso de los adelantos que de día en día van haciendo los pueblos en el camino de la cultura y de la civilizacion, recomiendan que en esta materia se aspire al mayor grado de perfeccion posible, es su Real voluntad que la reforma proyectada por V. I. sea tan estensa y radical cual corresponde, para que el sistema de conducciones del correo en España nada deje que desear; debiendo quedar planteado en términos que no haya una sola poblacion, por reducida y apartada, que no disfrute del beneficio de poder comunicarse diariamente con las demas, como los centros de mayor importancia, segun lo permitan las cantidades consignadas para este objeto en el presupuesto, y lo vaya aconsejando el estudio preliminar que habrá de hacerse en

conformidad y con sujecion á las siguientes bases:

1.^a Que inmediatamente se proceda, provincia por provincia, al estudio de todas las comunicaciones existentes, anotando y proponiendo las variaciones y aumentos que convenga realizar, para que el correo llegue á los los dias y con la posible rapidez á cada una de las poblaciones del reino.

2.^a Que se forme tambien por provincias, y con toda exactitud y perfeccion, la correspondiente carta postal, marcando detalladamente el servicio que habrá de establecerse, para que pueda satisfacer con amplitud las necesidades á que se refiere la base anterior.

3.^a Que para el mejor orden y método de los trabajos que requiere la ejecucion de este pensamiento tenga V. I. muy en cuenta las indicaciones siguientes:

Primera. El establecimiento de líneas que pongan directamente en contacto la capital de la monarquía con todas las de provincia; á estas con las respectivas cabezas de partido judicial, y á las últimas con los pueblos comprendidos en su demarcacion.

Segunda. El enlace conveniente, en cuanto sea asequible, en las comunicaciones de las capitales de provincia entre sí.

Tercera. La creacion de Administraciones agregadas ó de Estafetas subalternas en las cabezas de partido y en cualesquiera otras poblaciones, donde sean indispensables, para la debida regularidad y prontitud en la trasmision de la correspondencia pública.

Cuarta. La de las carterías que se consideren igualmente necesarias para el servicio de los demas pueblos.

Quinta. Y por último, que V. I. proponga á S. M. cuanto juzgue oportuno, acerca de la mas conveniente organizacion y enlaces de la línea del litoral del Mediterráneo, con absoluta independencia del sistema de comunicaciones interiores, como asimismo respecto de cualquier otra medida que tienda á mejorar y perfeccionar las condiciones de un servicio tan importante, y en cuyo acertado desempeño tan interesadas están la conveniencia pública y privada.

Para su cumplimiento lo comunico á V. I. de orden de S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1857. Nocedal.—Sr. Director general de correos.

Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Cádiz, el Comisario de vigilancia de aquella capital, D. Bartolomé Gomez, á cuyo celo y actividad se debe el descubrimiento y captura de los autores del robo de 50,000 reales, hecho á la empresa del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, como tambien el rescate de dicha suma se negó á admitir la gratificacion de 5,500 rs. que con insistencia le ofreció la referida empresa, como muestra de su agradecimiento, y le rogó que si consideraba digno de recompensa el servicio prestado, repartiése la citada cantidad entre las familias pobres.

Enterada S. M. del proceder de dicho comisario ha dispuesto se le den las gracias en su Real nombre, se anote este hecho en su hoja de servicios y se publique en la *Gaceta* para satisfaccion del interesado.

La persona que hubiese perdido cierta cantidad de dinero que se han encontrado el sargento segundo de la Guardia civil Nicolas Noguerol y el guardia Cristóbal Bayarri, Falaguera, puede presentarse para recogerla al subteniente de espresado cuerpo, D. Manuel Sanchez Arias, comandante de la línea de Fuente de Higuera, provincia de Valencia, en cuyo poder se halla depositada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de una esposicion que ha elevado D. José Jimenez, Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y profesor de la Escuela especial del mismo, pidiendo se le conceda permiso y autorizacion para dedicarse á la enseñanza privada de matemáticas puras, con

estricta sujecion á lo dispuesto en las leyes y reglamentos sobre Instruccion pública. En su vista, teniendo presente que la inconveniencia de que los profesores de dicha Escuela se dediquen á la enseñanza de las ciencias en clases particulares y reservadas, se hizo ya notar en la Real orden de 17 de noviembre de 1855 que terminantemente lo prohibe, en la cual se tuvieron presentes las razones que ahora alega dicho Ingeniero al solicitar quede aquella sin efecto, y de acuerdo con el informe del Director de la referida Escuela, S. M. se ha servido desestimar dicha instancia, y mandar que bajo pretexto de clase alguna deje de cumplimentarse lo dispuesto en la citada Real disposicion, quedando encargados de su exacta observancia tanto V. I. como el espresado Director de la Escuela, cada uno en el círculo de sus atribuciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 19 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Inspector general de la Guardia civil ha hecho presente á este Ministerio que segun ha llegado á entender se ha dado colocacion en algunas provincias á individuos del Cuerpo que por sus faltas ó mala conducta habian sido despedidos de él. En su vista la Reina (Q. D. G.), se ha servido mandar se prevenga á V. S. que no sean atendidos para su colocacion los guardias licenciados que se hallen en el referido caso, debiendo tener entendido que sus licencias están estendidas en papel azul, para diferenciarse de las demas y llevan la nota de *sin opcion*.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las autoridades á que se refiere.

Madrid 25 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

Nota de los expedientes de minas cuya caducidad ha sido declarada por mi decreto de 16 del presente mes, en razon á no haber cumplimentado los interesados el art. 54 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería y Real orden de 24 de agosto de 1854.

- Mina La Polca, término de Horecajuelo, registrador doña Josefa Malo.
 - La que Truena, término de id., D. Sebastian Vilardell.
 - El Invierno, término de id., D. Matias Sanz.
 - La Diligente, término de id., doña Josefa Malo.
 - Olvido, término de id., D. Juan Maria Gonzalez Castañeda.
 - Trajano, término de id., D. José Gonzalez Castañeda.
 - Buenas Aguas, término de Horecajo, D. Sebastian Villardell.
 - Joya de los Criaderos, término de Rascafría, D. José Maria de Roda.
 - S. José, término de Paredes de Duitrago, D. Matias Sanz.
 - Los Dos Amigos, término de Valdilecha, D. Juan Garcia Gonzalez.
 - Virgen del Carmen, término de la Acebada, D. Lorenzo Sanchez Allés.
 - Aurora, término de Lozoya, D. Clemente Deogando.
 - Veloz, término de Gargantilla, D. Francisco Llovet.
- Lo que se inserta en el Boletín oficial y Diario de avisos de la capital para la debida publicidad.
- Madrid 27 de junio de 1857.—El Gobernador de la provincia, Carlos Marfori.
- Habiéndose extraviado el pasaporte expedido en Albacete á favor del emigrado italiano D. Jaime Novara, al dirigirse de esta corte á Santiago de Galicia, á lijar su resi-

dencia, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que los alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad recojan dicho documento, remitiéndolo á este Gobierno de provincia para evitar se haga mal uso de él.

Madrid 27 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

El día 11 del corriente fué hallada en el término jurisdiccional del Real bosque del Pardo una vaca, cuyas señas se espresan á continuación, la cual se encuentra en poder del alcalde de Torrelodones.

Señas.

Castaña, como de diez años, corta de cola y gastadas las astas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

D. Pedro Sanchez de Ocaña, caballero comendador de Isabel la Católica, secretario de S. M. y de Cámara de la sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia etc.

Certifico que interpuesto recurso de injusticia notoria para este Supremo Tribunal por D. Pedro y D. José Recio de Orquendo, de la sentencia de revista dada por la Real audiencia pretorial de la Habana en autos seguidos con D. Pio y D. Inocente Sierra sobre nulidad de una transaccion celebrada acerca de la medicion y deslinde de la hacienda titulada *La Culebra*, dicha sala de Indias se ha servido dictar la que copiada á la letra, con su publicacion, dice así:

«Sentencia.—En los autos entre partes, de la una D. Pedro y D. José Recio de Orquendo, y de la otra D. José de Sierra y Ramos y demas sucesores de doña Rosalia de Córdoba, vecinos del partido de Palmillas, jurisdiccion de Cárdenas, en la isla de Cuba, sobre nulidad de una transaccion celebrada por estos con los apoderados de los primeros acerca de la medicion y deslinde de la hacienda denominada *La Culebra*, perteneciente á la testamentaria de D. Agustín Recio de Orquendo:

Pendientes ante Nos por recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Pedro y D. José Recio de Orquendo de la sentencia de revista pronunciada por el regente y dos magistrados de la audiencia pretorial de la Habana en 22 de diciembre de 1852, por la cual confirmaron la de vista de 21 de febrero anterior, que habia declarado, revocando la de primera instancia, válida y subsistente la transaccion ó acuerdo aprobado en providencias de 7 de julio y 4 de setiembre de 1845, y ejecutoriada por las de 25 de julio y 25 de octubre del propio año:

Vistos:

Fallamos, que dememos declarar y declaramos haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Pedro y D. José recio de Orquendo; y en su consecuencia revocamos las referidas sentencias de vista y revista de 21 de febrero y 22 de diciembre de 1852, y confirmamos la de primera instancia de 12 de abril de 1850 por la que se declaró nula la transaccion acordada en el escrito de 15 de marzo de 1845, aprobada en providencia de 7 de julio siguiente á pesar de deducirse de su contexto la insuficiencia del poder para la transaccion, y se impusieron las costas desde dicho escrito al asesor que la consultó. Y mandamos se devuelva el depósito consignado á la interposicion del recurso. Y por esta sentencia definitiva así lo declaramos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—José Gamarra y Cambronero.—Manuel Garcia de la Gotera.—Miguel de Najera Menos.—Jorge Gisbert.—Vicente Valor.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Gamarra Cambronero, Ministro decano de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, de que yo el infrascrito secretario de S. M. escribano de Cámara de los mismos certifico.

Madrid 20 de junio de 1857.—Pedro Sanchez Ocaña.»

Y para que conste, á instancia del procurador de D. Pedro y D. José Recio de Orquendo, y en virtud de lo mandado por la espresada Sala de Indias, á los efectos que

haya lugar, doy la presente, que firmo en Madrid á 25 de junio de 1857.—Pedro Sanchez de Ocaña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Juntas periciales de la contribucion territorial.

Trascurrida con exceso la época en que con arreglo al art. 15 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, deben los ayuntamientos remitir las propuestas de peritos repartidores de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1858, y hallándose en descubierta de este servicio gran parte de dichas corporaciones, he acordado prevenir á las que se hallan en este caso se sirvan formar y dirigir dichas propuestas á esta Administracion en el improrrogable término de 15 dias, sujetándose estrictamente á las prescripciones del mencionado Real decreto que esta oficina recordó en su circular inserta en el Boletín oficial de 11 de julio del año próximo pasado, sin omitir el acompañar á ellas la lista de la mitad de los peritos que cada ayuntamiento elija en uso de sus atribuciones, y la espresion á su cabeza del número de individuos de que se componga la corporacion.

He de merecer, pues, de los Sres. Alcaldes, que por servicio, aunque interesante, tan sencillo de evacuar, no darán lugar á recuerdos ni comunicaciones.

Madrid 28 de junio de 1857.—Demetrio Astudillo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 58, declarando asimismo que puedan servir de texto en las escuelas normales las contenidas en la lista núm. 59 y desaprobar las de la lista núm. 40; mandamos que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1857.—El Director general de Instruccion pública.—Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

LISTA NUM. 58.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza de las escuelas de instruccion primaria.

Resúmen poético de la historia de España, por D. Manuel Cascarrosa y Ribelles, impreso en Madrid, 1857, á 2 rs. en rústica.

Guia del niño cristiano, por D. Claudio Jimenez de Novallas, impreso en Zaragoza, 1856, á real y medio en rústica.

Principios de lectura, por D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, 1836, á real en rústica.

Introduccion á la gramática, primera y segunda parte, por el mismo D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, 1857, á 6 rs. en rústica.

Nociones de ciencias naturales aplicadas al comercio, por el mismo D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, segunda edicion, 1857, á 5 rs. en rústica.

Plutarco de los niños, por D. Modesto Infante, impreso en Madrid, 1857, á 4 rs. en rústica.

Compendio de la historia de España, por D. Tomás Hurtado y D. Isidoro Fernandez Monje, impreso en Madrid, 1856, á 5 rs. en rústica.

Método de caligrafia española, por D. Rufo Gordó, impreso en Madrid, 1856, á 20 rs. con el cuaderno de láminas en rústica.

LISTA NUM. 59.

Obras aprobadas y justipreciadas para lectura y consulta de las escuelas normales, elementales y superiores de instruccion primaria.

Nociones de ciencias naturales aplicadas al comercio, para lectura, por D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, segunda edicion, 1857, á 5 rs. en rústica.

Contabilidad en general, para consulta, por D. Juan de Dios Navarro, impreso en Madrid, 1856, á 40 rs. en rústica.

LISTA NUM. 40.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Tratado de dibujo gráfico-geométrico, por D. A. Arias y Elices.

Madrid 25 de junio de 1857.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 27 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre para un faro de sexto orden que ha de establecerse en el puerto de Villajoyosa, bajo la cantidad de 59,125 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante, ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2,000 rs. en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 18 de junio de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de junio de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la torre de un faro de sexto orden que ha de establecerse en el puerto de Villajoyosa, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y modificaciones introducidas por otras de 17 de agosto de 1854 y 5 de agosto último, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito, se

convoca por el presente á una pública y formal licitacion que simultáneamente deberá verificarse á la una del día 30 de julio inmediato, en la Intendencia general militar y en la de mi cargo, con sujecion á las reglas y formalidades espresadas en el anuncio de dicha Intendencia general de fecha 17 del corriente, que se halla inserto en la Gaceta del día 19 núm. 1,627, y en el Diario de avisos de esta corte del día 20, núm. 111.

Madrid 22 de junio 1857.—P. O., El Sub-intendente, Miguel Coll.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Villanueva de la Cañada.

En Villanueva de la Cañada, por acuerdo del ayuntamiento y vecinos contribuyentes, se subasta la rastrojera ó sus pastos, segun costumbre.

Para su remate en licitacion pública está señalado el día cinco de julio, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial, de once á una de la tarde, bajo las condiciones que se publicarán y se tienen de manifiesto para satisfaccion de los licitadores.

Villanueva de la Cañada 24 de junio de 1857.—P. A., Ildefonso Maria Roperio, secretario.

Alcaldia constitucional de Valdelaguna.

El ayuntamiento constitucional de Valdelaguna ha acordado, previa la competente autorizacion superior, subastar el aprovechamiento del esparto del monte de sus propios, tasado en la cantidad de 950 rs. Para su remate se ha señalado el día 25 de julio próximo, de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones de este ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria.

Valdelaguna 25 de junio 1857.—El teniente-alcalde, Francisco Higuera de Higs.

Alcaldia constitucional de Carabanchel Bajo.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de este lugar de Carabanchel Bajo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858, es necesario que los propietarios y colonos del mismo, presenten dentro del término de un mes relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, pues trascurrido dicho plazo se les amillará por el del actual sin admitir despues reclamaciones.

Carabanchel Bajo 25 de junio de 1857.—Francisco Postigo.

Alcaldia constitucional de Torres.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de la villa de Torres, distante cinco leguas de la capital y una y media del partido judicial de Alcalá de Henares. Su dotacion es la de 6,500 rs. cobrados de los vecinos por el ayuntamiento; el pago por trimestres vencidos; cuya poblacion consta de 200 habitantes, en la que se halla un primoroso establecimiento de baños minerales aprobados por S. M. y su sabio Gobierno. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del ayuntamiento, francas de porte, con los demas documentos necesarios, cuya vacante se ha de proveer el día 1.º de julio próximo venidero.

Torres 27 de junio de 1857.—El Alcalde constitucional, Nicolás Lorcos.

Providencias judiciales.

Sentencia.—En la villa de Madrid á quince de junio de mil ochocientos cincuenta y siete, el Sr. D. Andrés de Tavera, juez de paz suplente del distrito de las Vistillas de esta capital, habiendo visto los autos promovidos por D. Carlos Uguina en concepto de apoderado de la Sociedad minera la Disputada, contra D. Ricardo Hñedo sobre pago de

ciento quince reales que adeuda á dicha sociedad por dividendos. Resultando del documento presentado por el actor que D. Ramon Alfaro cedió en veinte y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y seis á D. Ricardo Hahedo media accion perteneciente á la empresa sociedad, de la señalada con el número veinte y nueve, cuartos números tres y cuatro, y que el D. Ricardo Hahedo aceptó la cesion. Resultando de los cinco recibos presentados que á dicha media accion corresponde pagar los ciento quince reales reclamados por los dividendos números diez, once, doce, trece y catorce, acordados desde primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis hasta primero de diciembre del mismo año, ó sea despues de cedida esta media accion al demandado. Considerando que el demandado no ha comparecido á pesar de haber sido citado en forma. Visto el artículo 1,175 de la ley de enjuiciamiento civil; S. S., por ante mí el infrascrito secretario dijo debía de condenar y condena en rebeldía á D. Ricardo Hahedo á que dentro del término de tercero dia pague á la sociedad minera La Disputada los ciento quince reales que se le reclaman y las costas. Notifíquese esta sentencia en los estrados del juzgado, publicándose ademas en el Diario de Avisos de esta capital y en el Boletín oficial de la provincia. Así lo mandó y firma de que certifico.—Andrés de Tavera.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á quince de junio de mil ochocientos cincuenta y siete, el Sr. D. Andrés de Tavera, juez de paz suplente del distrito de las Vistillas de esta capital, habiendo visto los autos seguidos á instancia de D. Carlos Uguina como apoderado de la Sociedad minera La Disputada, contra D. Ecequiel Fernandez sobre pago de ciento veinte reales procedentes de dividendos que adeuda á dicha sociedad. Resultando que de los recibos presentados por el actor, aparece ser en deber el demandado los ciento veinte reales que se le reclaman por los dividendos pasivos números doce, trece y catorce correspondientes á tres cuartos de accion que posee en la mencionada sociedad. Resultando que el demandado no ha comparecido á pesar de haber sido citado en forma. Considerando que D. Ecequiel como socio está obligado á contribuir á los gastos de la sociedad. Visto el art. 1,175 de la ley de enjuiciamiento civil; S. S., por ante mí el infrascrito secretario, dijo que debía de condenar y condena en rebeldía á don Ecequiel Fernandez á que dentro del término de tercero dia pague los ciento veinte reales que le reclaman y las costas, notificándose esta sentencia en los estrados del juzgado y publicándose ademas en el Diario de Avisos de la capital y Boletín oficial de la provincia. Así lo mandó y firma de que certifico.—Andrés de Tavera.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, juez decano de primera instancia de esta capital, refrendado por el escribano del número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, á cuantos se crean con derecho á la casa en esta poblacion y su calle del Fucar, esquina á la del Gobernador, núm. 5 antiguo, 12 moderno de la manzana 249, y tambien á los representantes ó herederos de D. Santiago Nobiete, y demas personas que presuman tener derecho á la obligacion que á favor de este, y por escritura de 20 de junio de 1804 ante D. Antonio Lopez Salazar, otorgaron con hipoteca de la referida casa D. José Aquilino Barbachano y su esposa, á pagar 39 vales que hacian 20 de 600 pesos en el término de año y medio, con interés de 6 por 100. Y tanto unos como otros se presentarán dentro de dicho término en el referido juzgado y escribanía con los documentos en que funden su derecho ó reclamacion, para oírles, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de junio de 1857.—Miguel Diaz Arévalo.

El licenciado don Jacobo María de Agüero, abogado de los tribunales nacionales,

caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: Que en el dia de hoy ha sido aprehendido por la fuerza de Guardia civil del puesto de esta villa Fernando Lopez, natural que dice ser de Sacedon, conduciendo dos mulas y una jaca que segun los fundados motivos que resultan, se sospecha hayan sido hurtadas ó robadas. Y á fin de que pueda llegar á noticia de su verdadero dueño, he acordado anunciarlo por edictos para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado á acreditar su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; para lo cual se insertan á continuacion las señas de dichas caballerías.

Dado en Navalmoral de la Mata á 27 de junio de 1857.—Licenciado, Jacobo María de Agüero.—Por mandado de S. S., Urbano Gonzalez Covisco.

Señas de las caballerías.

Una jaca, de edad cerrada, de seis cuartas y media, bien tratada, pelo castaño, con bastantes lunares blancos en los costillares y con un hierro de esta figura A en la pierna derecha.

Una mula, de siete años, talla sobre siete cuartas, pelo negro, con un lunar blanco detras de la cruz, no tiene hierro.

Otra mula de edad cerrada, de siete cuartas escasas, pelo castaño, no tiene hierro, ni señal particular.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, refrendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado, á instancia de los síndicos de la testamentaria concursada de D. Felipe Balbuena, convocar á junta general de acreedores á la misma, para dar cuenta de la graduacion de créditos practicada por dichos síndicos, y para que tenga efecto ha señalado S. S. el dia 5 del próximo mes de julio á las once de su mañana en su audiencia en el piso bajo de la territorial, juzgado de Maravillas.

Madrid 25 de junio de 1857.—Nicolás de Ortiz.

Juzgado de paz de Buitrago.

Autorizado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna, Gabriel Lobo, natural de esta villa, por medio de su curador, para la enagenacion de bienes del mismo, que á continuacion se expresan con su tasacion, con destino su importe á cubrir los gastos de la carrera de veterinario que está siguiendo, he señalado para su remate el dia 15 de julio próximo, desde las diez de la mañana en adelante, previa pulsacion de campana segun costumbre, en la casa de ayuntamiento; cuyos bienes son:—La mitad de un linar en el rodeo de los Charcones, término de Buitrago, tasado en 1,000 rs.; la mitad de otro llamado de la Vereda, en dicho término, en 1,000 rs.; la mitad de una cerca llamada de San Juan, en idem, en 2,000 rs.; la tercera parte de casa en la plaza del Mercado de dicho Buitrago, en 5,000 rs.; la mitad de un prado llamado Voutejar, en jurisdiccion de Horeajo, en 1,500 rs.; la mitad de una huerta titulada la Zalaya, en dicho término, en 1,000 rs.

Los licitadores que quieran tomar parte se presentarán en dicho dia, hora y sitio expresados, que se les admitirá postura no siendo menor de su tasacion, y despues pujas á la llana.

Buitrago 20 de junio de 1857.—El Juez de Paz, José Diaz.—El escribano de la subasta, Francisco Gonzalez Sanz.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 23 de junio de 1857.

Rs. vn. Cnts.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,660 individuos, de los cuales los 35 han sido nuevos imponentes. 98,509

Se han devuelto, á solicitud de 71 interesados. 56,256 95

El Director de semana, Marqués de Someruelos.

BOLSA

Cotizacion del 27 de junio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidados, al contado 40-40.
Titulos del 5 por 100 diferido, id. 26-25
Amortizable de primera, id. 12 y 12-05
Idem id. de segunda, id. 6-60 p.
Material del Tesoro preferente con interés idem 66 p.
Idem no preferente con interés id. 51 p.
Deuda del personal, id. 10-60.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 85-25 d.
Idem de id. á 2,000 rs. id. 87.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 85-50 d.
Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 90-50.
Acciones de ferro-carriles, de Aranjuez á Almansa, al contado, 86 p.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 107-90 y 108.
Acciones del Banco de España, id. 144.
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1840.
Compañía general de crédito en España acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id. 1,920.
Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,955 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40. p.
Paris á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 5/4.
Alicante, 5/4	Málaga, 1/2 d.
Almería, 1/2 d.	Murcia, 1/4 d.
Avila, 1/2.	Orense, 5/4
Badajoz, par.	Oviedo, 1/2 d.
Barcelona, 3/4.	Palencia, 3/4.
Bilbao, 1/4 p.	Pamplona, 1/4 p.
Burgos, 5/4	Pontevedra, par.
Cáceres, 5/4 p.	Salamanca, 5/4
Cádiz, 1 1/8 p.	San Sebastian, par. d.
Castellon.	Santander, 1/4 d.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, par. d.
Córdoba, 1.	Segovia par p.
Coruña, 1/4	Sevilla, 1 d.
Cuenca, 5/8.	Soria, par.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, par.
Huelva, par.	Valencia, 7/8
Huesca, 1.	Valladolid, 1/2
Jaen, 1/2.	Vitoria, par p.
Leon,	Zamora, 1 p.
Lérida.	Zaragoza, par d.
Logroño, 5/8.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. de 58 á 44 rs. vn.
Algarrobas. de 46 á 55 rs. vn.

Trigo vendido. Precios Fanegas.

18.	80
160.	82
58.	94
510.	98
566.	100

1012
Quedan por vender sobre 1600 fanegas.

Precios de articulos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.	44 á 47	18 á 20
Idem de carnero.	14 á 16	14 á 16
Idem de ternera.	74 á 84	25 á 51
Idem de cordero.	15 á 16	15 á 16
Tocino añejo.	120 á 150	44 á 48
Idem fresco.	á	á
Idem en canal.	á	á
Lomo.	á	á
Jamon.	100 á 110	42 á 51
Aceite.	62 á 68	á 22
Vino.	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras.	á	12, 18, 25
Garbanzos.	46 á 54	16 á 20
Judias.	54 á 58	á 12
Arroz.	58 á 40	á 14
Lentejas.	26 á 30	10 á 12
Carbon.	7 á 8	á
Jabon.	46 á 60	16 á 22
Patatas.	12 14 18	4 á 6

Entrado por las puertas en el dia de ayer:

2261 fanegas de trigo.
6157 arrobas de harina de id.
1500 libras de pan cocido.
11740 arrobas de carbon.
121 vacas que componen 50265 libras de peso.
530 carneros que hacen 15429 libras.
209 corderos que componen 5204 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 28 de junio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	9 ± s. 0	11 ± s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	52 s. 0	57 ± s. 0	26 p. 4 ± l.
5 de la t.	50 s. 0	55 ± s. 0	26 p. 4 ± l.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO AL PÚBLICO.

Venta de yeguas.

El dia 12 del corriente mes de julio, á las diez de la mañana, se celebrará en el palacio de la administracion del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, en la villa de Mérida, y bajo la presidencia del administrador, la venta de en pública subasta de varias yeguas sobrantes y de deshecho, algunas con sus crias; el ganado estará en dicho punto á la vista del público.

No se admitirá postura alguna que no cubra la tasacion que hecha al efecto estará de manifiesto en el acto de verificarse dicha subasta.

Un profesor de cirugía operatoria, con mas de veinte años de práctica, le seria muy conveniente ocuparse en la asistencia de enfermos en algun pueblo hasta fines de diciembre, ó mas si les conviniese. Las proposiciones pueden dirigirse á la ciudad de Salamanca, calle de Pajaza, núm. 54.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.